

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 131	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes. . . 5	Un mes. . . 6
	Trimestre. . 12'50	Trimestre. . 15
	Seis meses. . 21	Seis meses. . 28
	Un año. . . 40	Un año. . . 50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.	

MARTES 3 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.042

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de fecha 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas en el partido judicial de Fuente Obejuna con sujeción a las normas siguientes:

1.º En los días 5 y 6 de Junio se verificará la contrastación en el local que se facilite al efecto en Fuente Obejuna, continuándose después a domicilio y en el resto del partido.

2.º Los señores Alcaldes de cada una de las localidades del partido indicado facilitarán a los funcionarios que llevan a cabo la contrastación local y mobiliario adecuado para el establecimiento de la oficina en cada lugar y a la que deberán concurrir todos los interesados con los aparatos de pesar, Pesas y Medidas de las que deban estar provistos según el tráfico a que se dediquen y ateniéndose en todo momento a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, harán que todos los comerciantes e industriales se hallen provistos del surtido de Pesas y Medidas que les corresponda; facilitarán agentes que les acompañen en la contrastación a domicilio y teniendo en cuenta el carácter de autoridad que revisten dichos funcionarios según el artículo 86 del Reglamento citado les facilitarán cuanto apoyo moral y material les sea preciso y reclamen, para mejor cumplimiento en su misión. Facilitarán también los señores Alcaldes las colecciones de Pesas y Medidas que obligatoriamente deben poseer los Ayuntamientos, cuidando de que todas ellas estén en condiciones perfectamente legales.

3.º Los señores Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad posible a fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia de su contenido y advirtiéndolo de un modo especial que la contrastación a domicilio devenga según el artículo 75 del Reglamento mencionado derechos de afección dobles que la, que se practica en oficina.

Córdoba 29 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Circular núm. 2.060

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral en escrito de la Sección Primera, número 720, de fecha 27 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Dispuesto por esta Dirección General que se incorpore a los trabajos de campo como Jefe de la Brigada Geodésico, Astronómica de Primer Orden, el Ingeniero don Fernando Gil Montañés, lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que ordene a las Autoridades, Institutos y Funcionarios que le están subordinados le presten los mismos auxilios que al restante personal de la expresada Brigada».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, esperando de todos los Organismos, Institutos y demás Funcionarios dependientes de mi Autoridad presten al mismo cuantos auxilios les sean interesados, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 31 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 2.046

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha queda rectificado el precio de la patata temprana en los siguientes términos: Para el productor en la tierra 0'75 pesetas kilo; de mayorista a detallista 0'87 pesetas kilo y de venta al público 0'95 pesetas dicha unidad, siendo los impuestos a cargo del consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 30 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.010

CHOCOLATE FAMILIAR

Con fecha 15 del corriente y bajo el número 166 de orden, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado la siguiente circular.

La cantidad de cacao destinado actualmente a la fabricación de chocolate familiar no permite la venta libre de este artículo puesto que solo alcanza a cubrir un racionamiento de 80 gramos por individuo al mes.

Para poder aumentar este raciona-

miento y asegurar el reparto, es necesario disminuir el porcentaje de cacao destinado a chocolates especiales y además volver a la intervención del referido chocolate familiar.

En su virtud dispongo:

1.º—A partir de la fecha de publicación de esta Circular queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución del chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial del mencionado producto.

2.º—Estas guías serán expedidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

3.º—Todos los fabricantes de chocolates vienen obligados a destinar el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar, a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascari-lla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.

4.º—Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etc. una merma de 22 por 100.

5.º—El precio de venta del chocolate familiar será de 5 pesetas kilo. del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto destinado, siendo el de venta al público de 5'50 pesetas por la misma unidad.

6.º—Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el del kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.º—Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc. no pudiéndose emplear otras denominaciones que las apropiadas del sistema métrico decimal: gramos o kilogramos.

8.º—El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolate, esto es, el 20 por 100 del total puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y de precios, debiendo ser marcado el de venta al público, que determine el fabricante sobre la cubierta con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-39 (B. O. del Estado número 144).

9.º—Los fabricantes de chocolates comunicarán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que les concede el artículo anterior, indicando en su caso la proporción de cacao crudo, harina y azúcar necesaria para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizarse el reparto conveniente de harina y azúcar.

10.—Todos los meses, del uno a cinco, los fabricantes de chocolates remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, correspondientes, dos estados, original y copia, del movimiento habido durante el mes en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario número 1.

11.—Las Delegaciones Provinciales, a la vista de esos estados, redactarán un resumen, sirviendo de formulario número 2, el cual enviarán a la Comisaría General, el día 10 de cada mes, acompañados de los estados originales.

12.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a las existencias que arrojen dichos resúmenes, atenderán el suministro de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y el resto lo distribuirá proporcionalmente entre provincias, dando las órdenes convenientes a los Gobernadores Civiles de las provincias expedidoras y receptoras.

13.—El racionamiento mínimo individual por mes, de chocolate familiar, se fija en 100 gramos.

14.—En tanto las existencias disponibles, no alcancen a cubrir este mínimo racionamiento, no se podrán conceder cupos de chocolate familiar para industrias ni organismos determinados.

15.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus Inspectores, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula del chocolate familiar, enviando continuamente muestras para su análisis, a cualquier laboratorio oficial.

16.—La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, que tiene carácter oficial, velará por el prestigio de sus representados, denunciando todos los casos de falsificación en la calidad del chocolate familiar elaborado.

17.—Se recuerda que las infracciones en materia de abastecimientos, se sancionan con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y a la Ley de 4 de Enero de 1941.

18.—Para la debida comprobación

en las inspecciones que se ordenen, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

19.—Los fabricantes de bombones, galletas con relleno o cobertura de chocolate, etc. solicitarán directamente del Ministerio de Industria y Comercio, el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo 1.º de la Orden Ministerial sobre cacao, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 31 de 1941.

20.—La distribución del cacao a los fabricantes de chocolate lo hará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según indica el artículo 2.º de la Orden Ministerial citada.

21.—Se advierte a los fabricantes afectados que desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda a disposición única y exclusivamente, de la Comisaría General.

Por tanto, las ofertas de chocolate

familiar a cualquier persona o entidad son ilegales y se consideran como medio de burlar la intervención citada, pasándose el asunto, para su sanción a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

22.—Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Madrid, calle Arenal número 9) para la resolución que proceda.

23.—Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitarán guía para la circulación interprovincial, por la dificultad de diferenciarlos, de momento, del chocolate familiar.

24.—Queda anulada la Circular 140 de esta Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 19 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Formulario núm. 1

DECLARACION JURADA que presenta.....
Fabricante de chocolate, con domicilio en.....provincia de.....calle.....núm.....en cumplimiento de la Circular núm. 166 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes.....de.....de 1941.

PRIMERAS MATERIAS

	Cacao crudo Kilogramos	Azúcar Kilogramos	Harinas Kilogramos
Recibido durante el mes.....			
A destinar a chocolate especial....			
Resto destinado a chocolate familiar.....			
Existencia del mes anterior.....			
TOTAL.....			
Consumido en la elaboración de chocolate familiar.....			
EXISTENCIA.....			
.....kgs. de cacao crudo que equivale a.....kgs. de cacao limpio.			

FABRICACION DE CHOCOLATE FAMILIAR

Existencia anterior.....	 kgmos.
Fabricado durante el mes de.....	
TOTAL.....	

SUMINISTRADO

Kilogramos

A la provincia de..... por orden de.....	
A la provincia de..... por orden de.....	
A la provincia de..... por orden de.....	
TOTAL.....	

PENDIENTES DE SUMINISTRO

Kilogramos

A la provincia de..... por orden de.....	
A la provincia de..... por orden de.....	
A la provincia de..... por orden de.....	
TOTAL.....	

RESUMEN

Kilogramos

Existencia anterior.....	
Fabricado durante el mes.....	
TOTAL.....	
Suministrado durante el mes.....	
Existencia a fin de mes.....	
Pendiente de suministro.....	
Disponible a fin de mes.....	

.....a.....de.....de 194..

El Fabricante,

ESTADO ESPAÑOL MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado
Núm. 2.009

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Bujalance en la que se detallan los datos referentes a reconstitución del Registro de la Propiedad de que es titular, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 12 de la Ley de 5 de Julio de 1938, esta Dirección General, ha acordado, agotando los plazos que aquel artículo autoriza, prorrogar por otros seis meses el período reconstitutivo de dicho Registro; comenzando a contarse el nuevo plazo el día primero del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Mayo de 1941.—El Director General, Firma ilegible.

Núm. 2.009

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Fuenteovejuna en la que se detallan los datos referentes a reconstitución del Registro de la Propiedad de que es titular, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 12 de la Ley de 5 de Julio de 1938, esta Dirección General, ha acordado, agotando los plazos que aquel artículo autoriza, prorrogar por otros seis meses el período reconstitutivo de dicho Registro; comenzando a contarse el nuevo plazo el día primero del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Mayo de 1941.—El Director General, Firma ilegible.

Núm. 2.009

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Pozoblanco en la que se detallan los datos referentes a reconstitución del Registro de la Propiedad de que es titular, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 12 de la Ley de 5 de Julio de 1938, esta Dirección General, ha acordado, agotando los plazos que aquel artículo autoriza, prorrogar por otros seis meses el período reconstitutivo de dicho Registro; comenzando a contarse el nuevo plazo el día primero del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Mayo de 1941.—El Director General, Firma ilegible.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.065

Concurso Oposición a Secciones de Escuelas Graduadas Anejas a las Normales del Magisterio Primario (O. M. de 13 del actual).

Relación de Maestros que han solicitado tomar parte en dicho concurso para cubrir vacantes en esta capital:

Don Gonzalo González Román.
Don Marcial Costa Quintero.
Don Antonio Adamuz Montilla.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 30 de Mayo de 1941.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Instituto Nacional de Previsión

Núm. 2.021

A V I S O

Por el presente aviso se participa a todos los señores opositores aprobados según la relación de esta misma fecha, que deberán hacer acto de presencia en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, de su respectiva residencia, antes del día 31 del presente mes, advirtiéndose que aquéllos que no se hubiesen presentado en dicha fecha, serán declarados sin derecho alguno a ocupar en su día la plaza para que sean destinados.

En el acto de la comparecencia deberán presentar documento suficiente que acredite su personalidad y fijar su actual residencia a donde se les notificará a la mayor brevedad el lugar de su destino y el plazo de toma de posesión. También suscribirán un volante solicitando, por orden de prelación, cinco provincias; los destinos se harán por orden de puntuación.

Madrid 19 de Mayo de 1941.—El Director.

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Préstamos de Nupcialidad

Núm. 2.063

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca a concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad, entre trabajadores en la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

DIEZ Y SIETE de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

OCHO de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y no tengan otra igual o análoga en tanto el esposo no se halle en situación de parado forzoso o incapacitado para el trabajo. Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

Segunda: Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera: Las instancias se exten-

derán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Gondomar número 12, hasta el día 30 de Junio corriente antes de las 13 horas.

Cuarta: En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Las mujeres cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

Quinta: Estos préstamos devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta: El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba a 1 de Junio de 1941.—El Delegado Provincial, E. S. Loring.

Concurso para la provisión de 116 plazas de obreros en el Establecimiento Minero de Almadén

Núm. 2.064

Podrán tomar parte en el concurso los vecinos de Almadén, Almadenejos, Chillón y Alamillo y en general los obreros de las provincias de Ciudad-Real, Córdoba y Badajoz que hayan cumplido dieciocho años de edad y no excedan de treinta, de día primero de Junio actual. Se aplicarán las preferencias que establecen la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

El jornal será de seis pesetas cincuenta céntimos como mínimo.

Se reserva el cuarenta por ciento a excombatientes, diez por ciento a excautivos y diez por ciento a los familiares víctimas de la guerra.

Las normas para la provisión de dichas plazas se encuentran expuestas en los tabloneros de edictos del Establecimiento Minero de Almadén y en los Ayuntamientos de Almadén, Chillón, Almadenejos y Alamillo.

Las instancias y documentos se presentarán a la mano en las oficinas de la Dirección hasta el día 25 inclusive del corriente mes de Junio. No se tendrán en cuenta las que se remitan por correo.

Almadén dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director, Firmado: Paulo Calvo.

Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 1.952

Término municipal de Lucena.—Años de 1937 al 1940.—Débito por rústica.

Sr. D. Manuel Arjona Torralbo.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Manuel Arjona Torralbo, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 31 de Mayo próximo, a las doce de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón, en su día».

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 8 de Abril de 1941.—El Agente, F. Berjillos.

FINCA QUE SE SUBASTA

Una suerte de tierra de cereal radicante en sitio de «Era Empedrada» de este término, con cabida de sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda al Norte con finca de Teresa Lucena Granados; al Levante con otra de Dolores Arjona; al Sur con más de José María Linares Gallardo y al Poniente con la de Juan Artacho Leiva.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica Años de 1937 al 1940

Núm. 1.952

Don Félix Berjillos del Río, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don Manuel Arjona Torralbo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 31 de Mayo próximo a las doce de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al

deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Una suerte de tierra de cereal radicante en el sitio de «Era Empedrada» de este término, con cabida de sesenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda al Norte con finca de Teresa Lucena Granados; al Levante con otra de Dolores Arjona; al Sur con más de José María Linares Gallardo y al Poniente con la de Juan Artacho Leiva.—Capitalización de la misma, 1.140'20 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 1.140'20.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Lucena a 8 de Abril de 1941.—El Agente, F. Berjillos.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.093

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Primera Instancia accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Rafael Beltrán Luque, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Belmez, representado por el Procurador don Juan Martínez Sánchez, contra don Faustino Romero y Romero (menor), en reclamación de cantidad, he acordado por providen-

cia de hoy y a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública y segunda subasta, los siguientes bienes, que fueron objeto de hipoteca:

Primero. Un pedazo de tierra al sitio llamado Los Mártires, término municipal de esta villa, con una extensión superficial de doce hectáreas, ochenta y ocho áreas, y linda: Por el Norte, con otro de José Romero Romero; por el Este, de Antonio Romero Triviño; por el Sur, otro de Félix Romero y Romero; y por el Oeste, el de Juan Pedro Ledesma García. Se le fijó un valor de tres mil pesetas.

Segundo. Otro pedazo de terreno al sitio y término municipal del anterior, que tiene una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas y sesenta y cuatro áreas, que linda: Por el Norte, el de Jesús Romero y Romero; al Este y Sur, otro de José Romero y Romero; y al Oeste, el de Juan Pedro Ledesma García. Se le fijó un precio catorce mil novecientas pesetas.

Tercero. Otro pedazo de tierra que, como los anteriores, radica en el sitio conocido por Los Mártires, de este término municipal, con una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Al Norte, el de Juan Romero Rincón; por el Este, con el de Angel Pérez Jurado; Sur, el mismo Pérez Jurado; y por el Oeste, con el de Manuel Romero. Se le fijó un precio de veintinueve mil pesetas.

Cuarto. Pedazo de terreno, al sitio y término municipal de los anteriores, con una extensión superficial de doce hectáreas, y ochenta y ocho áreas, que linda: Por el Norte y Este, terrenos de Pedro Delgado Gala; al Sur, los de Manuel Romero y Romero; y al Oeste, con otro de Jesús Romero y Romero. Se le fijó un precio de tres mil pesetas.

La subasta referida tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Junio, a las once horas, y estará sometida a las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para ella, el setenta y cinco por ciento del precio que queda fijado, que fué el pactado en la escritura de hipoteca, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Los postores deberán consignar en este Juzgado para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento del repetido tipo de la misma.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Mayo de 1941

NUMERO 1.959

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	11			11	855			855	
2	Aguilar	26			26	2.610			2.610	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	16			16	1.635			1.635	
5	Almodóvar del Río	20			20	2.070			2.070	
6	Añora	4			4	330			330	
7	Baena	17			17	1.755			1.755	
8	Belalcázar	8			8	675			675	
9	Belmez	18	1		19	1.650	105		1.755	
10	Benamejí	10			10	1.020			1.020	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	38			38	4.130			4.130	
13	Cabra	48			48	6.510			6.510	
14	Cañete de las Torres	16			16	1.335			1.335	
15	Carcabuey	20			20	2.085			2.085	
16	Cardeña	5			5	405			405	
17	Carlota (La)	13			13	1.170			1.170	
18	Carpio (El)	5			5	390			390	
19	Castro del Río	48			48	5.280			5.280	
20	Conquista									
21	CORDOBA	270			270	30.855			30.855	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	3			3	240			240	
24	Encinas Reales	6			6	765			765	
25	Espejo	20			20	1.575			1.575	
26	Espiel	2			2	210			210	
27	Fernán-Núñez	11			11	1.200			1.200	
28	Fuente la Lancha	3			3	375			375	
29	Fuente Obejuna	51			51	5.970			5.970	
30	Fuente Palmera	6			6	570			570	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar	1			1	150			150	
34	Guijo (El)	1			1	75			75	
35	Hinojosa del Duque	8			8	960			960	
36	Hornachuelos	1			1	90			90	
37	Iznájar	32			32	3.465			3.465	
38	Lucena	66			66	7.740			7.740	
39	Luque	5			5	465			465	
40	Montalbán	2			2	105			105	
41	Montemayor									
42	Montilla	22			22	2.325			2.325	
43	Montoro	40			40	4.650			4.650	
44	Monturque	2			2	300			300	
45	Moriles (Los)	17			17	1.140			1.140	
46	Nueva Carteya	13			13	1.080			1.080	
47	Obejo									
48	Palenciana	11			11	1.110			1.110	
49	Palma del Río	55			55	5.805			5.805	
50	Pedro Abad	12			12	1.230			1.230	
51	Pedroche	2			2	165			165	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	35			35	4.200			4.200	
53	Posadas	12			12	1.065			1.065	
54	Pozoblanco	23			23	2.580			2.580	
55	Priego	67			67	8.670			8.670	
56	Puente Genil	63			63	6.270			6.270	
57	Rambla (La)	3			3	390			390	
58	Rute	21			21	2.370			2.370	
59	San Sebastián de los Ballesteros	9			9	975			975	
60	Santaella	5			5	300			300	
61	Santa Eufemia	5			5	405			405	
62	Torrecaño	4			4	300			300	
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río									
67	Villafranca	12			12	1.065			1.065	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	33			33	3.600			3.600	
70	Villanueva del Duque	11			11	1.380			1.380	
71	Villanueva del Rey	2			2	75			75	
72	Villaralto	1			1	75			75	
73	Villaviciosa	11			11	1.005			1.005	
74	Viso (El)	4			4	420			420	
75	Zuheros	4			4	300			300	
76	Pozoblanco.—Abril	23			23	2.580			2.580	
77	Villa del Río.—Abril	12			12	1.530			1.530	
TOTALES.....		1.346	1		1.347	146.195	105		146.300	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Mayo de 1941.—El Secretario P. A., Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.